REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. AMPARO DE POBREZA (CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO) No. 202000186

La señora MARÍA ANTONIA AROCA RODRÍGUEZ pide al Despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un abogado que la represente en demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que contra ella presentó el señor ISIDRO ROJAS ALVARADO.

En el memorial la señora MARÍA ANTONIA afirma que no cuenta con recursos económicos para el pago de un abogado y es su deseo que se agilice el proceso.

Allega al escrito copia de su documento de identificación y del certificado de puntaje en el Sistema General de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.

Teniendo en cuenta que se afirma, bajo la gravedad del juramento, que la señora MARÍA ANTONIA AROCA RODRÍGUEZ, se encuentra en las condiciones a que se contrae el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, entonces, el Despacho atenderá lo solicitado, en consecuencia

DISPONE

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **MARÍA ANTONIA AROCA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.374.309 y, con base en ello, designar de la lista de Auxiliares de la Justicia al doctor <u>EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ</u>, como su apoderada judicial, con el fin de que la represente dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que en su contra promovió el señor ISIDRO ROJAS ALVARADO.

Notifíquese personalmente el nombramiento para que la amparada se contacte con el abogado designado, con el fin de que proceda de conformidad con las funciones del cargo, previniéndolo que el término de traslado de la demanda quedó interrumpido en el momento en que se presentó la solicitud de amparo y se reanudará inmediatamente sea notificado.

Los honorarios del apoderado aquí designado corresponderán a las agencias en derecho y al porcentaje del 20% del provecho económico que obtenga la demandada, según el artículo 155 del Código mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA